ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO NO. (4112.010.20.0054) DE 2025

(Febrero 3)

"POR EL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política, articulo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 y 10 de la ley 489 de 1998, los artículos 28 y 29 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, en el Artículo 92 determina:

> "Articulo 91. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal." Dicha función, objeto de delegación, se circunscribe a la contratación del servicio público educativo.

Que los servidores públicos, tendrán en cuenta para la celebración y ejecución de los contratos y convenios por parte de las entidades públicas, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que:

> "ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
>
> La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
>
> (...)"

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que:

> "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO NO. (4112.010.20.0054) DE 2025

(Febrero 3)

"POR EL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Artículo 211 Ibídem indica que:

"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

Que la Ley 489 de 1998[1], establece en el artículo 9 lo siguiente:

"ARTICULO 9 DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que la Ley 489 en el artículo 10 establece los requisitos de la delegación, así:

"ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACION. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

[1] "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO NO. (4112.010.20. 0054) DE 2025

(Febrero 3)

"POR EL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

> El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas".

Que la norma en referencia estableció en el artículo 12 lo referente al régimen de los actos que realiza el delegatario, así:

> "ARTICULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.
>
> La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
>
> PARAGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal".

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expuso frente al concepto de delegación lo siguiente:

> "La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley. (...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones que ejercerán los alcaldes de acuerdo a la Constitución y la Ley, así:

> "ARTÍCULO 91.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.
>
> Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
>
> (...)
>
> d) En relación con la Administración Municipal:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO NO. (4112.010.20.0054) DE 2025

(Febrero 3)

"POR EL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

> 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
>
> (...)"

Que el artículo 7 del Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016 contempla la facultad del alcalde para delegar en los secretarios de despacho y directores administrativos las diferentes funciones a su cargo, así:

> "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de despacho y directores de departamento administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."

Que el artículo 24 del Decreto Distrital ibídem, fija las funciones comunes a los organismos de la administración Central del Distrito de Santiago de Cali, entre los cuales señala en el numeral 13, como competencias, así:

> "Las demás funciones y negocios o asuntos que le sean asignados o delegados y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del organismo a su cargo, así como de las funciones que hubiere delegado en sus colaboradores".

Que el artículo 146 del citado decreto determino como propósito de la Secretaría de Educación el siguiente:

> "La Secretaria de Educación Municipal tendrá la responsabilidad de administrar el sistema educativo municipal en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con la calidad, equidad, innovación y pertinencia".

Que en el numeral 1° del artículo segundo del Decreto N° 4112.010.20.0025 de 2024, modificado por el Decreto 411.010.20.0438 de junio 4 de 2024, prevé que los organismos de la administración Central del Distrito de Santiago de Cali tendrán competencia para adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del estado en el marco de las normas que modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y postcontractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección.

Que la Ley 115 de 1994[2] en su Artículo 11 define:

> "Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles: a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos:

[2] "Por la cual se expide la Ley General de Educación"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO NO. (4112.010.20.0054) DE 2025

(Febrero 3)

"POR EL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

> La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente".

Que la Ley 715 de 2001[3] establece dentro de las competencias en su artículo 7 lo siguiente:

> "Competencias de los distritos y los municipios certificados": 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley", y 7.6. "Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación."

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1° de la Ley 1294 de 2009 establece que:

> "(...) solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales..."

Que, posteriormente se expidió el Decreto Nacional N° 1851 de 2015[4]; el cual subrogó el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015; con el objeto de ajustar los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que presten servicios educativos y cuenten con la trayectoria e idoneidad.

Que acorde al marco normativo anteriormente expuesto y conforme al Decreto 1851 de 2015 en el artículo 2.3.1.3.1.5 numeral 11 existe un banco de Oferentes correspondiente a los establecimientos educativos no oficiales para la prestación del servicio, así:

> "Banco de oferentes. Corresponde al listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, conformado por la entidad territorial como mecanismo para invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo".

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas anteriores, la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, conformó el Banco de Oferentes para

[3] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros";

[4] "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO NO. (4112.010.20. 0054) DE 2025

(Febrero 3)

"POR EL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

la prestación del servicio educativo vigencia 2025-2027, mediante las siguientes Resoluciones, así:

a) Resolución No. 4143.010.21.0.08776 del 16 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución No. 4143.010.21.0.09217 del 30 de diciembre de 2024
b) Resolución No. 4143.010.21.0.00030 del 8 de enero de 2025.

Que la Secretaría de Educación cuenta con el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones conforme a lo estipulado en el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015, el cual fue remitido al Ministerio de Educación y publicado en la página web del Distrito en el Link:

https://www.cali.gov.co/educacion/publicaciones/109157/estudios-investigaciones-otras-publicaciones/

Que la Secretaría de Educación realizó la publicación del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo conforme a lo estipulado en el artículo 2.3.1.3.2.10. del Decreto 1851 de 2015, en el link:

https://www.cali.gov.co/educacion/publicaciones/139633/plan-anual-de-contratacion-del-servicio-educativo/

Que el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali 2024-2027 "Cali Capital Pacífica de Colombia", adoptado mediante el Acuerdo No. 0578 del 6 de junio de 2024, en el eje: Cali Reconciliada, contiene el componente: Oportunidades para la integración social y económico, Programa: Cali Educada, incluyó la meta 61020010003 denominada Establecimientos Educativos en Operación y las Estrategias: a) búsqueda activa, b) Difusión de las etapas de la oferta educativa, c) Acceso al sistema educativo a través de la contratación del servicio educativo, d) Seguimiento a la Deserción y al ausentismo Escolar, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones-SGP y Recursos Propios, por un monto total de $150.397.189.836.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere delegar en la Secretaria de Educación Distrital, la facultad para suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales previstos en el Decreto 1851 de 2015 y normatividad aplicable a la materia, con el fin de realizarla contratación de la prestación de servicio educativo para el periodo escolar 2025.

Que en mérito de lo expuesto;

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO NO. (4112.010.20.0054) DE 2025

(Febrero 3)

"POR EL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Secretario (a) de Educación del Distrito de Santiago de Cali, para suscribir en el marco del Decreto 1851 de 2015 y el Decreto No. 1075 de 2015 la contratación del servicio educativo, así como todos los actos, instrumentos y documentos, precontractuales, contractuales y post contractuales que se requieran para la prestación del servicio educativo de la vigencia fiscal 2025.

Parágrafo: La competencia otorgada en el presente decreto, podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre del año 2025, y en la ejecución de la misma deberá observar el contenido de lo previsto en la normatividad que regula la materia, especialmente lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015 y demás normas concordantes, con observancia de los principios de la función administrativa y aquellos principios contemplados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTROL Y VIGILANCIA. En desarrollo del control y vigilancia por parte del delegante, el delegatario deberá comunicar periódicamente al Despacho delAlcalde, Departamento Administrativo de Control Interno, sobre el ejercicio de las funciones delegadas en el presente Decreto.

Parágrafo: Del presente acto administrativo deberá remitirse copia al Departamento Administrativo de Control Interno.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABILIDAD. Es responsabilidad de la Secretaría de Educación la estructuración y elaboración de todos los actos precontractuales, contractuales y post – contractuales requeridos para adelantar el proceso contractual del servicio educativo en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 1851 de 2015, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo: En todo caso, será responsabilidad exclusiva del delegatario ejercer la facultad delegada de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley y los términos previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El delegado deberá dar cumplimiento al principio de anualidad señalado en el artículo 14 del Decreto - Ley 111 del 1996, articulo 8 de la Ley 819 de 2003 y el numeral 3 del artículo 16 del Acuerdo 438 de 2018 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO NO. (4112.010.20.0054) DE 2025

(Febrero 3)

"POR EL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Santiago de Cali, a los TRES (3) días del mes de Feb del año dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: María Dellanira Montoya Betancourth – Profesional Especializado (E)
Elaboró: Carolina Correa Bedoya– Profesional Universitario
Revisó: Leidy Tatiana Aguilar Rodríguez –Secretaria de Educación Distrital
Fran Aníbal Mesías Cortés – Subsecretario de Cobertura Educativa
Carlos Ernesto Turriago Méndez, Contratista
Ana Catalina Castro Lozano - Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Ángela María Catalán Gutiérrez – Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos
Diego Fernando Hau Caicedo – Secretario de Gobierno

Boletinazo del 4/feb/2025